

Orden ECD/120/2015, de 17 de diciembre, que establece las bases y convoca concurso de méritos para la provisión de tres plazas de Inspector Accidental de Educación, en régimen de comisión de servicios, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 154, atribuye a las Administraciones educativas la facultad de regular la estructura y funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus ámbitos territoriales. En el apartado tres de este mismo artículo, se establece que para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes atendiendo, entre otros criterios, a su experiencia profesional en la docencia.

La Orden ECD/111/2015, de 30 de septiembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone, en su artículo 16, que las vacantes del Cuerpo de Inspectores de Educación se cubrirán de manera accidental con funcionarios docentes en comisión de servicios, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Habiéndose producido como consecuencia del nombramiento de altos cargos del Gobierno de Cantabria varias vacantes en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación con destino en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de Cantabria, se inicia, mediante la presente convocatoria, el procedimiento para su cobertura de manera accidental en régimen de comisión de servicios.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 13 bis, letra e), de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto convocar concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de tres plazas de Inspector Accidental de Educación, en régimen de comisión de servicios, destinadas a personal docente perteneciente a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria de las especialidades de Alemán, Francés, Inglés, Geografía e Historia, Matemáticas y Física y Química.

2. La distribución de plazas y especialidades a las que se refiere el apartado anterior es la siguiente:

Plazas convocadas	Especialidad o especialidades
1	Alemán Francés Inglés
1	Geografía e Historia
1	Física y Química Matemáticas

Artículo 2. Requisitos de los aspirantes.

1. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente, o título equivalente.
- b) Pertener a alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente.
- c) Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de, al menos, igual duración. La experiencia docente a la que se refiere este subapartado deberá entenderse como docencia directa con alumnos.

2. Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

- a) Ser funcionario en alguno de los cuerpos a los que se refiere el artículo 1 de esta orden, en alguna de las especialidades convocadas.
- b) Tener destino definitivo en un centro educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y encontrarse en el desempeño efectivo de la docencia en una plaza de alguna de las especialidades a las que se refiere el artículo 1.

3. Todos los requisitos enumerados en el presente artículo deberán poseerse a fecha de 1 de septiembre de 2015.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Los interesados en tomar parte en esta convocatoria deberán presentar instancia, ajustada al modelo que figura en el anexo I, en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander) o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la Instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Los aspirantes tendrán que presentar, junto a la solicitud, una memoria, con una extensión máxima de 20 páginas mecanografiadas a doble espacio, cuyo contenido consistirá en una exposición del marco normativo que regula la Inspección Educativa y en un análisis de las actuaciones prioritarias que, a juicio del candidato, ha de desarrollar el Servicio de Inspección de Educación en Cantabria. Incluirá, además, propuestas de actuación de la Inspección de Educación en el ámbito educativo en el que imparte docencia, teniendo en cuenta el Cuerpo de procedencia del candidato y con especial énfasis en las funciones de asesoramiento y supervisión de los proyectos, planes y programas más representativos de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

4. Además, deben presentar con la solicitud los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de aquellos méritos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según anexo II.
- b) Original o fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de los méritos alegados por los participantes, distintos a aquellos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y hayan sido relacionados en

el anexo II.

5. De acuerdo con lo que dispone el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud o alguno de los documentos presentados tuvieran algún defecto, o si faltara alguna documentación, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, lo subsane, y se le advertirá de que, en caso de no hacerlo, se considerará que desiste en su petición, previa resolución.

6. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, el aspirante podrá autorizar a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos.

Artículo 4. Admisión de los aspirantes.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Innovación y Centros Educativos hará pública, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 6ª planta, 39010, Santander), la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha lista, constarán el nombre y los apellidos, el número del documento nacional de identidad, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Esta publicación sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6.b de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

2. Los aspirantes podrán reclamar contra la lista provisional de admitidos y excluidos en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos y se presentarán en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre.

3. Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por resolución expresa del titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos y la lista definitiva de admitidos y excluidos será publicada en los mismos lugares y con los mismos efectos que la publicación de la lista provisional.

4. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 126 y siguientes de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Artículo 5. Comité de Selección.

1. La selección de los candidatos se realizará por un Comité de selección presidido por

el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue, y que, además, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El jefe del Servicio de Inspección de Educación.
- b) Un Inspector del Cuerpo de Inspectores de Educación, que será designado por el titular de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos.
- c) Un miembro de la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.
- d) Un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que actuará como Secretario del Comité, con voz pero sin voto.

2. El Comité, una vez constituido, desarrollará las siguientes funciones:

- a) Valorar el cumplimiento de los requisitos de acceso de los solicitantes.
- b) Valorar los méritos alegados por los candidatos, según el baremo del anexo III.
- c) Valorar la memoria presentada por los candidatos.
- d) Realizar la entrevista personal con los candidatos que hayan superado la fase de valoración de méritos.
- e) Resolver las dudas o discrepancias que puedan surgir en el desarrollo del proceso.
- f) Realizar la propuesta de candidatos seleccionados, si los hubiere, para cubrir las plazas de inspectores accidentales.
- g) Informar sobre las alegaciones que, en su caso, se formulen a la propuesta de resolución.

Artículo 6. Proceso de selección.

1. El proceso de selección constará de dos fases: la fase de valoración de méritos y la fase de memoria y entrevista.

2. En la primera fase, el Comité de selección valorará los méritos que acrediten los aspirantes admitidos, conforme a los apartados 1 a 6 del baremo recogido en el anexo III. Para superar esta fase y acceder a la fase de memoria y entrevista, es necesario obtener un mínimo de 10 puntos en el conjunto de dichos apartados.

3. Aquellos aspirantes que hayan superado la fase de valoración de méritos, realizarán una entrevista con el Comité de selección. En ella, se debatirán con el candidato aspectos de su currículum y de la memoria, así como otras cuestiones relativas a la función inspectora en el marco de la educación en Cantabria.

4. La puntuación mínima para superar la fase de memoria y entrevista, baremados según los apartados 7 y 8 del anexo III, será de 5 puntos.

5. El Comité de selección, una vez finalizadas las entrevistas, propondrá a aquellos candidatos que, habiendo superado la puntuación mínima en cada fase y sumados los resultados finales de las dos fases, obtengan mayor puntuación. En caso de empate, este se dirimirá atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

- a) Mayor puntuación en la fase de memoria y entrevista.
- b) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos, en el orden en que estos aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que estos aparecen en la convocatoria.

6. La propuesta de resolución será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y contra la misma podrán presentarse alegaciones en el plazo de tres días hábiles.

Artículo 7. Resolución.

1. El titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte dictará resolución declarando seleccionados a los candidatos propuestos por el Comité de selección, si los hubiere. Dicha resolución será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

2. Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en los artículos 126 y siguientes de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Artículo 8. Toma de posesión.

Los candidatos seleccionados tomarán posesión como inspectores accidentales con efectos de la fecha que se indique en la resolución correspondiente.

Disposición final primera. Eficacia.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a 17 de diciembre de 2015.

El Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

Ramón Ruiz Ruiz